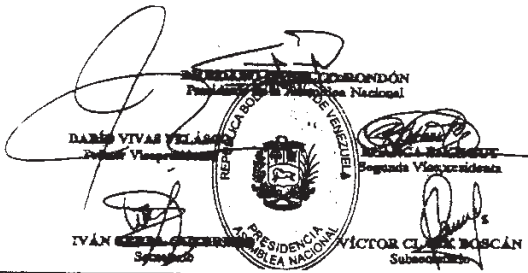


Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los treinta días del mes de abril de dos mil trece. Años 203° de la Independencia y 154° de la Federación.



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 11

22 de abril de 2013

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 24 del artículo 236 *eiusdem*, los artículos 31, 44, 46 y 70 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública;

### CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela, se constituye en un Estado democrático y social de derecho y justicia, que tiene como norte la protección y el resguardo de los derechos y las necesidades del pueblo venezolano, para asegurar una prestación justa, eficiente y solidaria de los servicios públicos esenciales;

### CONSIDERANDO

Que es competencia del Estado la adopción de medidas necesarias a los fines que toda persona pueda obtener una ocupación productiva, que les proporcione una existencia digna y decorosa, a fin de coadyuvar a la defensa, protección de los derechos de los ciudadanos y ciudadanas;

### CONSIDERANDO

Que corresponde a los órganos y entes del Estado la implementación de las políticas públicas, que permitan atender las demandas sociales, el interés colectivo, así como, la realización de las obras y proyectos necesarios para dotar al pueblo venezolano de bienes y servicios eficientes y de calidad;

### CONSIDERANDO

Que es potestad del Ejecutivo Nacional, determinar la creación, designación y adscripción de autoridades regionales que faciliten la implementación de las políticas públicas nacionales a lo largo de todo el territorio nacional, estableciendo mecanismos de coordinación con el Gobierno Central y los Gobiernos Regionales y Locales que permitan una mayor eficiencia, seguimiento y control en la ejecución de éstas,

### CONSIDERANDO

Que dentro de las políticas del Estado en materia de fomento y desarrollo de las comunidades, es indispensable propiciar acciones directas del Ejecutivo Nacional a través de la creación de las Regiones para Desarrollo Integral (REDI), que ejecuten tales acciones ajustada al nuevo modelo de gestión socialista, reivindicando el Poder al pueblo y rescatando su papel protagónico en la construcción de la Patria de Bolívar, conforme a las directrices políticas estratégicas de la Revolución Bolivariana,

### DECRETA

**Artículo 1º.** Se establecen las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), como espacios geográficos delimitados en los cuales el Ejecutivo Nacional efectuará la coordinación, planificación, ejecución y seguimiento de las Políticas Públicas Nacionales, atendiendo a las particularidades de cada región y las necesidades de las venezolanas y los venezolanos en cada una de ellas; a los fines de la desconcentración territorial de la gestión de gobierno, de estrechar la relación pueblo-gobierno, así como para facilitar y obtener el aumento de la eficiencia en la aplicación de recursos públicos, y el mejoramiento de los servicios a cargo del Ejecutivo Nacional.

Las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), son las siguientes:

1. Región Estratégica de Desarrollo Integral Central, que comprende los estados Aragua, Carabobo, Miranda, Vargas, y Yaracuy, así como el Distrito Capital.
2. Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental, que comprende los estados Falcón, Lara, Mérida, Táchira, Trujillo, y Zulia.
3. Región Estratégica de Desarrollo Integral Los Llanos, que comprende los estados Apure, Barinas, Cojedes, Guárico y Portuguesa.
4. Región Estratégica de Desarrollo Integral Oriental, que comprende los estados Anzoátegui, Monagas y Sucre.
5. Región Estratégica de Desarrollo Integral Guayana, que comprende los estados Amazonas, Bolívar y Delta Amacuro.
6. Región Estratégica de Desarrollo Integral Marítima e Insular, que comprende el estado Nueva Esparta, las Dependencias Federales, Mar Territorial y Zona Económica Exclusiva de la República.

Cada Región Estratégica de Desarrollo Integral estará a cargo de una Autoridad Regional, con competencia en el ámbito territorial de la respectiva región, establecida en el presente artículo. Esta autoridad regional ejerce también la dirección de los órganos desconcentrados que se crean este Decreto.



**Artículo 2º.** Se crean seis (06) Órganos Desconcentrados dependientes jerárquicamente de la Vicepresidencia de la República. A cada uno de ellos se asignarán los recursos necesarios para el eficaz cumplimiento del objeto de las Autoridades Regionales de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), que se enumeran en esta disposición, a las cuales se les confiere autonomía presupuestaria y financiera en los términos establecidos en el presente Decreto. Estos órganos son los que se indican a continuación:

1. Órgano Superior de la Región Estratégica de Desarrollo Integral Central, con competencia en los estados Aragua, Carabobo, Miranda, Vargas, y Yaracuy, así como el Distrito Capital.
2. Órgano Superior de la Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental, con competencia en los estados Falcón, Lara, Mérida, Táchira, Trujillo, y Zulia.
3. Órgano Superior de la Región Estratégica de Desarrollo Integral Los Llanos, con competencia en los estados Apure, Barinas, Cojedes, Guárico y Portuguesa.
4. Órgano Superior de la Región Estratégica de Desarrollo Integral Oriental, con competencia en los estados Anzoátegui, Monagas y Sucre.
5. Órgano Superior de la Región Estratégica de Desarrollo Integral Guayana, con competencia en los estados Amazonas, Bolívar y Delta Amacuro.
6. Órgano Superior de la Región Estratégica de Desarrollo Integral de la Zona Marítima y Espacios Insulares, con competencia en el estado Nueva Esparta, las Dependencias Federales, Mar Territorial y Zona Económica Exclusiva de la República

Cada uno de los órganos creados en los numerales precedentes estará a cargo de una Autoridad Regional.

**Artículo 3º.** Cada Autoridad Regional de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI) constituirá el Órgano Superior de Dirección que representará al Ejecutivo Nacional en la región a su cargo, a los fines de procurar su desarrollo integral y equilibrado, así como la dirección y supervisión de los servicios e implementación de políticas públicas de la Administración Pública Nacional en dichas áreas. A tal efecto, mantendrán las relaciones de cooperación y coordinación entre el Ejecutivo Nacional en su nivel central y descentralizado, las gobernaciones, alcaldías, las comunidades organizadas, y demás instancias y organizaciones del poder popular, para impulsar las acciones del Ejecutivo Nacional en los ámbitos nacional, regional y municipal.

La existencia y funcionamiento de las Autoridades Regionales de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), como representantes del Ejecutivo Nacional, no menoscaba de forma alguna el ejercicio de las competencias que corresponden constitucional y legalmente a los Poderes Estatal y Municipal, a las organizaciones del poder popular en cualquiera de sus modalidades, o al Consejo Federal de Gobierno.

**Artículo 4º.** Cada Autoridad Regional de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), en el ámbito territorial que le ha sido asignado mediante este Decreto, tendrá las siguientes funciones:

1. Dirigir, coordinar y controlar los planes y programas del Ejecutivo Nacional, desarrollados o por desarrollarse en el territorio bajo su competencia.

2. Impulsar y Supervisar las actividades de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional en su ámbito territorial, con el fin de dar cumplimiento a la máxima socialista "Eficiencia o Nada".
3. Articular los distintos órganos y entes del Ejecutivo Nacional que funcionan en la región a su cargo, a los fines de la consolidación de los lineamientos impartidos por la planificación centralizada, la unificación de criterios de implementación de las políticas públicas nacionales y su priorización, así como el aumento de la eficiencia en su ejecución.
4. Coordinar y dirigir las relaciones de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal de las comunidades organizadas, instancias del poder popular, organizaciones del poder popular, los consejos de economía y contraloría comunal en el ámbito territorial administrado por la Autoridad Regional de la Región Estratégica de Desarrollo Integral (REDI).
5. Recibir y evaluar las propuestas y solicitudes de proyectos presentados por los Gobernadores de Estado y Alcaldes para consideración del Ejecutivo Nacional a los fines de asignación de recursos para su ejecución.
6. Efectuar recomendaciones a las autoridades regionales y locales, así como las organizaciones del Poder Popular, sobre la adecuación de políticas, planes, programas o proyectos regionales y locales, a las políticas públicas nacionales y las líneas estratégicas de la planificación centralizada, a fin de armonizar las políticas públicas en todos los niveles del Poder Público.
7. Prestar el apoyo que le sea requerido por el Consejo Federal de Gobierno, o el Fondo de Compensación Interterritorial, a los fines de evaluar o emitir opinión sobre los proyectos presentados por los gobiernos regionales y locales a dichos organismos.
8. Convocar a las representaciones regionales y locales de los Ministerios del Poder Popular y sus entes adscritos a reuniones de coordinación, en las cuales se levantará acta de los acuerdos logrados y los compromisos asumidos, cuyo seguimiento y control corresponderá al Coordinador o Coordinadora de la Autoridad Regional. A tales reuniones se podrá extender invitación a representantes de los gobiernos regionales y locales.
9. Coordinar la ejecución de los programas de trabajo de la Autoridad Regional de la Región Estratégica de Desarrollo Integral (REDI) y de los planes de ordenamiento dentro de su ámbito territorial, con los organismos públicos y privados con injerencia en los mismos.
10. Promover e impulsar la implementación de las Misiones del Ejecutivo Nacional en la región a su cargo.
11. Ejecutar las obras de infraestructura que le sean encomendadas a los fines de optimizar los plazos de ejecución y puesta en funcionamiento, dado su carácter estratégico.
12. Asumir la prestación de servicios o la administración de entes del Ejecutivo Nacional que le instruya el Presidente de la República.
13. Dirigir el funcionamiento de las Delegaciones Estadales que le correspondan, según su ámbito territorial de competencia, asumiendo el control y seguimiento de sus actividades.
14. Establecer las relaciones con los Ejecutivos regionales o locales, dentro del ámbito territorial y material de sus

- competencias, a los fines de coordinar las acciones a llevar a cabo para la efectiva implementación de las políticas públicas nacionales en la región a su cargo.
15. Coordinar las relaciones entre el Ejecutivo Nacional y las comunidades organizadas, instancias del poder popular, organizaciones del poder popular, los consejos de economía y contraloría comunal orientado a la actuación de los diferentes organismos nacionales, estatales y municipales.
  16. Proponer planes para la ordenación urbanística integral que permita la reorganización y puesta en funcionamiento de los servicios públicos dentro del área de su competencia, en armonía con las Misiones y Grandes Misiones del Ejecutivo Nacional.
  17. Mantener la cooperación y coordinación del Ejecutivo Nacional con las comunidades organizadas, instancias del poder popular, organizaciones del poder popular, los consejos de economía y contraloría comunal, para orientar la actuación de los organismos nacionales, estatales, municipales y demás entes públicos y privados, con competencia o actuación dentro de su ámbito territorial, de conformidad con lo establecido en la normativa legal vigente.
  18. Elaborar y coordinar los planes, programas y proyectos de investigación, información y normativa en el ámbito territorial de la Autoridad Regional de la Región Estratégica de Desarrollo Integral (REDI).
  19. Administrar eficientemente los recursos financieros que le sean asignados, de conformidad con el ordenamiento jurídico en materia de administración financiera del sector público.
  20. Supervisar la ejecución de los planes y proyectos que hayan de ejecutar en su ámbito territorial y los que desarrollen los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal a los efectos de verificar la gestión de los servicios prestados a las comunidades organizadas, instancias del poder popular, organizaciones del poder popular, los consejos de economía y contraloría comunal.
  21. Coordinar y asesorar a las autoridades nacionales, estatales y municipales en la formulación de los planes y proyectos en su ámbito territorial.
  22. Identificar y evaluar proyectos orientados a la solución de problemas presentados en las comunidades organizadas, instancias del poder popular, organizaciones del poder popular, los consejos de economía y contraloría comunal para mejorar en su ámbito espacial.
  23. Coordinar la implementación de programas y acciones tendientes a la recuperación, saneamiento y mejora de áreas que le sean encomendadas.
  24. Velar por la solución de conflictos comunitarios por medio de la búsqueda de soluciones que afecten la armonía y la convivencia de las comunidades organizadas, instancias del poder popular, organizaciones del poder popular, los consejos de economía y contraloría comunal en el ámbito territorial administrado por la Autoridad Regional de la Región Estratégica de Desarrollo Integral (REDI).
  25. Celebrar Convenios de Gestión que permitan la ejecución de planes y proyectos en las regiones o localidades, estableciendo las condiciones a ser cumplidas por el respectivo ente político territorial como contrapartida al monto de los recursos presupuestarios que le fueren asignados.

26. Dictar, refrendar y suscribir actos administrativos de contenido normativo, en el marco de sus competencias materiales y con efecto en el ámbito del territorio que le correspondiere según el presente Decreto.

**Artículo 5º.** Cada Autoridad Regional de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI) dirige las acciones del órgano desconcentrado a su cargo, es su máxima autoridad y representante en el ámbito territorial que determina el presente Decreto.

**Artículo 6º.** Como Titular del Órgano Desconcentrado correspondiente, cada Autoridad Regional de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI) tiene las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la máxima autoridad y dirección del Órgano Desconcentrado "Órgano Superior de la Región Estratégica de Desarrollo Integral", de la región que le haya sido asignada.
2. Representar al órgano desconcentrado legal, política y administrativamente.
3. Dictar o suscribir cualesquiera actos y documentos necesarios para el funcionamiento del órgano desconcentrado o el cumplimiento de sus funciones.
4. Celebrar convenios con organismos públicos y privados, nacionales o internacionales, para la ejecución de planes, programas o proyectos para la conservación, defensa y mejoramiento de de las comunidades organizadas, instancias del poder popular, organizaciones del poder popular, los consejos de economía y contraloría comunal en el ámbito territorial administrado por la Autoridad Regional de la Región Estratégica de Desarrollo Integral (REDI).
5. Formular el proyecto de presupuesto anual del órgano desconcentrado a su cargo, de conformidad con las previsiones legales aplicables y someterlo a la aprobación del Vicepresidente Ejecutivo.
6. Celebrar contratos de trabajo y de servicios del personal que requiera la Autoridad Regional de la Región Estratégica de Desarrollo Integral (REDI), para su funcionamiento de acuerdo al Reglamento Interno.
7. Administrar los bienes muebles e inmuebles que sean asignados al Órgano Desconcentrado de la Autoridad Regional de la Región Estratégica de Desarrollo Integral (REDI).
8. Elaborar anualmente la memoria y cuenta.
9. Elaborar el Reglamento Interno del órgano desconcentrado a su cargo.
10. Suscribir los Convenios de Gestión que celebre en su carácter de Autoridad Regional.
11. Las demás establecidas por las leyes y aquellas que le sean encomendadas por el Ejecutivo Nacional dentro del ámbito de su objeto.

**Artículo 7º.** La autonomía de gestión de cada Órgano Desconcentrado de los que refiere el presente Decreto podrá comprender la planificación, programación, coordinación, ejecución, seguimiento o control técnico de los programas y actividades, sin menoscabo de la vinculación y coordinación necesarias con los niveles operativos nacionales del Ejecutivo

Nacional, los gobiernos regionales y municipales y los demás órganos y entes de la Administración Pública Nacional.

Así mismo, la autonomía presupuestaria y financiera del Órgano Desconcentrado comprende todas las actuaciones administrativas de planificación, presupuesto y administración financiera, correspondiendo a la Autoridad Regional:

1. Programar, dirigir, coordinar, controlar y ejecutar las actividades financiera, fiscal, contable y de administración.
2. Ordenar los compromisos y pagos con cargo al Presupuesto del Órgano Desconcentrado.
3. Adquirir, pagar, custodiar, registrar y suministrar los bienes, así como otorgar los contratos relacionados con los asuntos propios del Órgano Desconcentrado, previo cumplimiento de las formalidades de ley.
4. Dirigir las actividades relativas a los servicios de mantenimiento y transporte.
5. Conformar y liberar los documentos constitutivos de caución o garantías suficientes, por el monto fijado por el ente licitante, previa revisión legal para asegurar la celebración del contrato en caso de adjudicación, según lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
6. Conformar los documentos constitutivos de las fianzas otorgadas por compañías de seguros o instituciones bancarias, previa revisión legal, para garantizar a la República el reintegro del anticipo, el fiel cumplimiento del contrato y otros conceptos previstos en los contratos que se celebren con terceros.
7. Liberar los documentos constitutivos de las fianzas otorgadas por compañías de seguros o instituciones bancarias.
8. Supervisar y controlar el reintegro de anticipos, de la fianza de fiel cumplimiento de contratos y otros conceptos que sean previstos en los contratos celebrados con terceros.
9. Adquirir los equipos y materiales destinados al uso y consumo del Órgano Desconcentrado.
10. La suscripción de cualquier clase de contratos necesarios para el funcionamiento del Órgano Desconcentrado, tales como: adquisición de bienes y servicios, servicios básicos, conservación y reparación de bienes, ejecución de obras, servicios personales, arrendamientos, comodatos y, en general, cualquier clase de negocios jurídicos necesarios para el cumplimiento de su objeto.
11. Suscribir las comunicaciones dirigidas a entidades bancarias, públicas o privadas, relacionadas con solicitudes de información referente al movimiento de las cuentas, su conciliación y control, relativas a los fondos correspondientes a la ejecución del presupuesto del Órgano Desconcentrado.
12. Suscribir y endosar cheques y demás títulos de crédito.
13. Suscribir las comunicaciones dirigidas al Órgano de adscripción, la Oficina Nacional de Presupuesto, Oficina Nacional del Tesoro y la Oficina Nacional de Contabilidad Pública del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía y finanzas.
14. Suscribir y tramitar las órdenes de pago directas y avances a pagadores o administradores por concepto de remuneración y gastos del personal adscrito al Órgano

Desconcentrado y llevar a cabo las actividades relacionadas con el pago al personal.

15. La suscripción de los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento de las diversas dependencias del Órgano Desconcentrado.
16. La suscripción de los contratos para dar y recibir bienes en comodato.
17. La firma de cheques correspondientes a las cuentas cuyo titular sea el Órgano Desconcentrado.
18. La certificación de copias de los documentos que reposen en el archivo de la Unidad a su cargo.
19. Autorizar la contratación del personal que labora en el Órgano Desconcentrado, así como la rescisión de tales contratos, los despidos de los demás trabajadores, la remoción y retiro de funcionarios y, en general, toda materia relacionada con la gestión y administración del personal del órganos desconcentrado, de conformidad con el ordenamiento jurídico sobre el trabajo y la función pública.
20. Delegar, a su criterio, en sus órganos jerárquicamente dependientes, las atribuciones que le han sido otorgadas mediante el presente Decreto.

**Artículo 8º.** La Autoridad Regional para Desarrollo Integral (REDI), a través del órgano desconcentrado a su cargo, contará para el cumplimiento de sus objetivos con los fondos siguientes:

1. Los aportes asignados en la Ley de Presupuesto.
2. Los provenientes de convenios celebrados con organismos locales, regionales, nacionales e internacionales con entidades públicas o privadas.
3. Los provenientes de convenios celebrados con el Consejo Federal de Gobierno o el Fondo de Compensación Interterritorial.
4. Cualquier otro permitido por Leyes y Reglamentos.

**Artículo 9º.** La Autoridad Regional de la Región Estratégica de Desarrollo Integral (REDI) será responsable del manejo de los fondos señalados en el artículo anterior, de acuerdo con los lineamientos que se establezcan para tal fin en el Reglamento Interno y en el ordenamiento jurídico relacionado con la administración financiera el Sector Público.

**Artículo 10.** La Oficina de Auditoría Interna de la Vicepresidencia de la República ejercerá las funciones de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes públicos, sobre los Órganos Desconcentrados creados mediante el presente Decreto, de conformidad con la Ley que regula la materia.

**Artículo 11.** Cada órgano desconcentrado cumplirá sus funciones organizado en dos niveles: un Nivel Central, en el cual se encuentra el órgano de dirección de la Autoridad Regional de la Región Estratégica de Desarrollo Integral (REDI) y las unidades administrativas de apoyo directo a su gestión; y un Nivel Operativo, desconcentrado territorialmente, constituido por las Delegaciones Estadales a su cargo, a razón de una Delegación Estatal por cada uno de los estados comprendidos dentro del ámbito territorial de competencia de la Autoridad Regional.

**Artículo 12.** El Nivel Central del órgano desconcentrado estará conformado por:

1. El Despacho de la Autoridad Regional.
2. La Oficina de Secretaría Ejecutiva.
3. La Oficina de Gestión Interna, la cual comprenderá las divisiones de Administración, Planificación y Presupuesto, Consultoría Jurídica, Talento Humano, Relaciones Institucionales, Seguridad y Sistemas de Tecnología e Información.
4. La Oficina de Evaluación de Proyectos.
5. La Oficina de Seguimiento a la Gestión Gubernamental.
6. La Oficina de Atención al Pueblo Soberano.

**Artículo 13.** El Nivel Operativo lo conforman las Delegaciones Estadales, a cargo cada una de ellas de un (01) Delegado Estatal, el cual ejercerá sus funciones dentro del territorio del estado que le ha sido asignado, las cuales serán desarrolladas en el Reglamento Interno del respectivo órgano desconcentrado.

En el caso de las Delegaciones correspondientes a la Autoridad Regional de la Región Estratégica de Desarrollo Integral de la Zona Marítima y Espacios Insulares, se creará una (01) Delegación para las Dependencias Federales, una (01) correspondiente al Mar Territorial y una (01) a la Zona Económica Exclusiva de la República.

**Artículo 14.** El desarrollo de la estructura organizativa para el funcionamiento del nivel central y el nivel operativo, a que refieren los artículos precedentes, se hará mediante reglamento interno dictado por la Autoridad Regional, previa aprobación del Vicepresidente Ejecutivo.

Las estructuras orgánicas previstas para ambos niveles deberán observar un criterio de austeridad administrativa, procurando la mayor eficiencia en una organización racionalizada.

**Artículo 15.** Las dependencias de los Ministerios del Poder Popular, Institutos Públicos, Empresas, Fundaciones y Asociaciones Civiles del Ejecutivo Nacional, estarán sometidos a las directrices impartidas por la Autoridad Regional de la Región Estratégica de Desarrollo Integral (REDI), para el logro de su objeto.

La Autoridad Regional de la Región Estratégica de Desarrollo Integral (REDI) sólo será responsables de las obras y proyectos que se ejecuten con los recursos directamente administrados por ella.

**Artículo 16.** La Autoridad Regional de la Región Estratégica de Desarrollo Integral (REDI), contará con la asesoría de todas aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que considere conveniente. A tal efecto, podrá solicitar su participación mediante convocatoria e invitación especial, y constituir comisiones para atender determinados asuntos relacionados con el objeto de la misma.

**Artículo 17.** Los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, las empresas y demás formas asociativas privadas, están en la obligación de colaborar con la Autoridad Regional de la Región Estratégica de Desarrollo Integral (REDI), en el ejercicio de sus funciones y muy especialmente, informar de manera inmediata sobre los obstáculos, situaciones o

inconvenientes que en el ámbito territorial respectivo afecten a dicha Autoridad.

**Artículo 18.** Se insta a todos los órganos y entes del Poder Ejecutivo Nacional a colaborar con las Autoridades Regionales de cada Región Estratégica de Desarrollo Integral (REDI) en el cumplimiento de sus funciones, en aras del interés colectivo de satisfacción y bienestar popular, e identificar para esos fines y con mayor eficiencia los problemas de las comunidades organizadas, instancias del poder popular, organizaciones del poder popular, los consejos de economía y contraloría comunal en el ámbito territorial administrado por la Autoridad Regional de la Región Estratégica de Desarrollo Integral (REDI) y diseñar estrategias de solución de conflictos.

**Artículo 19.** El Vicepresidente Ejecutivo podrá crear, mediante Resolución, Consejos Consultivos, como medios para la participación protagónica de las comunidades organizadas, instancias del poder popular, organizaciones del poder popular, los consejos de economía y contraloría comunal en el ámbito territorial administrado por la Autoridad Regional de la Región Estratégica de Desarrollo Integral (REDI). Estos Consejos Consultivos podrán constituirse con carácter nacional, regional o local.

La constitución, organización y funcionamiento de estos Consejos Consultivos serán establecidos en la Resolución correspondiente. Quienes integren estos Consejos Consultivos actuarán con carácter voluntario y no podrán recibir emolumentos, remuneraciones o beneficios de cualquier naturaleza por dichas actividades.

**Artículo 20.** Designo Autoridades Regionales, con competencia en el ámbito territorial que se indica, a los siguientes ciudadanos:

1. **JUAN CARLOS LOYO**, titular de la cédula de identidad **V-7.138.349**, como Autoridad Regional de la Región Estratégica de Desarrollo Integral Central, con competencia en los estados Aragua, Carabobo, Miranda, Vargas, y Yaracuy, así como el Distrito Capital.
2. **ISIS OCHOA CAÑIZALES**, titular de la cédula de identidad **Nº V-13.842.775**, como Autoridad Regional de la Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental, con competencia en los estados Falcón, Lara, Mérida, Táchira, Trujillo, y Zulia.
3. **NANCY PÉREZ SIERRA**, titular de la cédula de identidad **Nº V-4.055.363**, como Autoridad Regional de la Región Estratégica de Desarrollo Integral Los Llanos, con competencia en los estados Apure, Barinas, Cojedes, Guárico y Portuguesa.
4. **MARÍA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V.- 6.451.864**, como Autoridad Regional de la Región Estratégica de Desarrollo Integral Oriental, con competencia en los estados Anzoátegui, Monagas y Sucre.
5. **CARLOS OSORIO ZAMBRANO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-6.397.281**, como Autoridad Regional de la Región Estratégica de Desarrollo Integral Guayana, con competencia en los estados Amazonas, Bolívar y Delta Amacuro.
6. **CRISTÓBAL NICOLÁS FRANCISCO ORTIZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V.- 5.071.304**, como Autoridad

Regional de la Región Estratégica de Desarrollo Integral de la Zona Marítima y Espacios Insulares, con competencia en el estado Nueva Esparta, las Dependencias Federales, Mar Territorial y Zona Económica Exclusiva de la República.

**Artículo 21.** Delego en el Vicepresidente Ejecutivo las designaciones de Autoridades Regionales de la Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral, que deban hacerse en lo sucesivo.

**Artículo 22.** El Vicepresidente Ejecutivo queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

**Artículo 23.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de abril de dos mil trece. Año 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



**NICOLÁS MADURO MOROS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República  
(L.S.)

**JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

**CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
Para las Relaciones Interiores,  
Justicia y Paz  
(L.S.)

**MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES**

Refrendado  
El Ministro del Poder  
Popular para Relaciones Exteriores.  
(L.S.)

**ELÍAS JAUA MILANO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación  
(L.S.)

**JORGE GIORDANI**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Finanzas  
(L.S.)

**NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

**DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIDA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

**ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Industrias  
(L.S.)

**RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

**ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

**YVÁN EDUARDO GIL PINTO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación Universitaria  
(L.S.)

**PEDRO ENRIQUE CALZADILLA**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

**MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

**ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

**MARÍA CRISTINA IGLESIAS**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre  
(L.S.)

**JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINTT**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)

**HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Vivienda y Hábitat  
(L.S.)

**RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)

**RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

**DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Ciencia, Tecnología e Innovación  
(L.S.)

**MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

**ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Comunas y Protección Social  
(L.S.)

**REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

**FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

**FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

**ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

**ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ**